

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 3 DE ENERO DE 2001

Nº 24,212

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 452

(De 18 de diciembre de 2000)

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN RECONOCIMIENTO Y SE CONCEDE UN ASCENSO AL SARGENTO 1ero. RAFAEL QUIROZ." PAG. 2

RESOLUCION Nº 87 (De 18 de diciembre de 2000)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE EDGAR PUENTES VALENCIA." PAG. 3

RESOLUCION Nº 88 (De 19 de diciembre de 2000)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ROLANDO BENJAMIN DOVO RODRIGUEZ." PAG. 5

RESOLUCION Nº 89 (De 19 de diciembre de 2000)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MALVA ROSA PEREZ CALDERON." PAG. 7

RESOLUCION Nº 90 (De 19 de diciembre de 2000)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NYDIA ASTRID BERNAL ROJAS." PAG. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 170

(De 22 de diciembre de 2000)

" CONCEDER A LA EMPRESA COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES INC., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIA." PAG. 10

MINISTERIO DE VIVIENDA DECRETO EJECUTIVO Nº 205

(De 28 de diciembre de 2000)

" POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LAS AREAS METROPOLITANAS DEL PACIFICO Y DEL ATLANTICO, ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y SU REGLAMENTO GENERAL." PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS PAG. 29

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 452
(De 18 de diciembre de 2000)

"Por medio del cual se hace un reconocimiento y se concede un ascenso al Sargento 1ero. RAFAEL QUIROZ".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de octubre de 2000, un grupo de insurgentes armados, perpetraron un alevoso y feroz ataque contra el pequeño poblado de Nazareth,, ubicado en la Provincia de Darién.

Que de acuerdo con los reportes, la incursión armada se produjo cuando un grupo de sesenta insurgentes abrieron fuego contra la población de Nazareth con morteros, ametralladoras y granadas de fragmentación, cuyas esquirlas provocaron la muerte de la niña María Mecha, y lesiones a pobladores y policías de servicio en el sector.

Que el enfrentamiento se extendió por dos horas, respondiendo valientemente los miembros de la Policía Nacional al grupo armado que despiadadamente atacó la población indefensa, logrando la retirada de los mismos.

Que los miembros de la Policía Nacional, al mando del Sargento 1ero, placa N°. 8732, RAFAEL QUIROZ, se enfrentaron a los insurgentes exponiendo así sus vidas para defender la población objeto de esta injusta agresión.

*Que el Sargento lero., **RAFAEL QUIROZ**, en todo momento fue consecuente con su condición de policía, luchando con arrojo y valentía en defensa de los moradores afectados por el ataque armado.*

DECRETA :

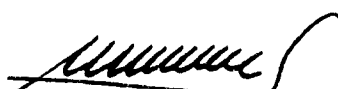
ARTICULO PRIMERO: Reconocer la gesta desempeñada por el Sargento lero., N°. 8732 **RAFAEL QUIROZ**, en el enfrentamiento armado ocurrido en la población de Nazareth, Provincia de Darién y ascenderlo al rango de **SUB TENIENTE**.

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la fecha que se le acredite como tal.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil (2000).


MIRYA MOSCOSO
Presidenta de la República


WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 87
(De 18 de diciembre de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, **EDGAR PUENTES VALENCIA**, con nacionalidad **COLOMBIANA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.0629 del 9 de febrero de 1994.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-66650.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Fernando Gracia.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.273 del 23 de octubre de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: EDGAR PUENTES VALENCIA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-66650

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de EDGAR PUENTES VALENCIA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 88
(De 19 de diciembre de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ROLANDO BENJAMIN DOVO RODRIGUEZ, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2840 del 29 de noviembre de 1977.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-41672.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Arturo Viejo M.
- f) Certificado de Nacimiento, debidamente autenticado a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No.30 del 27 de enero de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ROLANDO BENJAMIN DOVO RODRIGUEZ
NAC: CUBANA
CED: E-8-41672

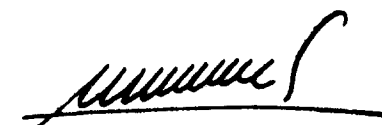
Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ROLANDO BENJAMIN DOVO RODRIGUEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

mma
22-12-99

RESOLUCION Nº 89
(De 19 de diciembre de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MALVA ROSA PEREZ CALDERON, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.24182 de 12 de agosto de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-62781.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 11 Asiento 745 de matrimonio en el exterior, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Belisario Vásquez Bonilla y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo, 86 Asiento 694 de la Provincia de Colón, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Manuel Ruiz Doria.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.121 del 5 de abril de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MALVA ROSA PEREZ CALDERON
NAC: CUBANA
CED: E-8-62781

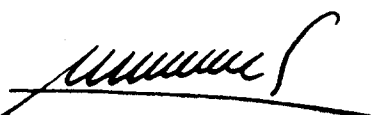
en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MALVA ROSA PEREZ CALDERON.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


DR. WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 90
(De 19 de diciembre de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, NYDIA ASTRID BERNAL ROJAS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.792 del 13 de febrero de 1985.

- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-50351.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Aleida Lorenzo.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.179 del 13 de mayo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

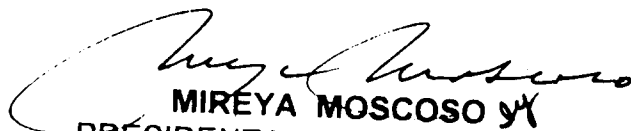
REF: NYDIA ASTRID BERNAL ROJAS
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-50351

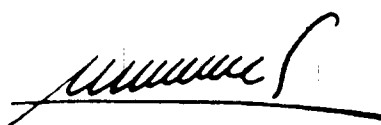
Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NYDIA ASTRID BERNAL ROJAS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


DR. WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 170
(De 22 de diciembre de 2000)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Shirley y Asociados, en calidad de apoderada especial de la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 246916. Rollo 32254. Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Apoderado General es el señor Peter Klip, solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES INC.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°81B39352 de 20 de marzo de 2000, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas (B/.1,000.00), y que vence el 20 de marzo de 2001.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES INC.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959.

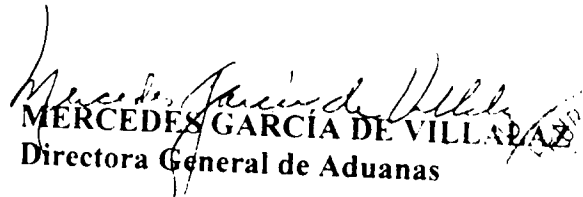
Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal.
Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas


MERCEDES GARCÍA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO Nº 205
(De 28 de diciembre de 2000)

"Por el cual se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de las Áreas Metropolitanas del Pacífico y del Atlántico, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y su reglamento general".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que al Ministerio de Vivienda le corresponde por mandato de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, establecer, coordinar y asegurar, de manera efectiva, la ejecución de una política nacional de desarrollo urbano, a fin de proporcionar una ordenación y planificación del desarrollo urbano de las ciudades para hacerla el lugar de habitación y vida de los hombres.

Que en el proceso de transformar la planificación urbanística, se llevó a cabo un estudio de las ciudades de Panamá y Colón, denominado "Plan de Desarrollo Urbano de las Areas Metropolitanas del Pacífico y del Atlántico", el cual permite identificar los problemas que impiden alcanzar las metas de desarrollo urbano.

Que el Organo Ejecutivo, para facilitar la gestión y ejecución de los objetivos señalados al Ministerio de Vivienda, expidió la Resolución de Gabinete No.159 de 26 de noviembre de 1998, mediante la cual adoptó los estudios del Plan de Desarrollo Urbano Metropolitano como programa de gobierno, en el ámbito nacional.

Que en consecuencia, hay necesidad de regular lo concerniente al proceso de planificación urbana de la metrópoli, tomando los lineamientos dentro del horizonte establecido por el estudio de las áreas metropolitanas, así como el de fortalecer la organización del Ministerio de Vivienda, de tal manera que facilite los programas y proyectos para ofrecerle a los panameños un entorno urbano más confortable.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el "Plan de Desarrollo Urbano de las Areas Metropolitanas del Pacífico y del Atlántico", adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda así como el reglamento general que a la letra dice así:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Objetivos, Metas y definiciones

ARTICULO 1: Los objetivos generales del "Plan de Desarrollo Urbano de las Areas Metropolitanas del Pacífico y del Atlántico", son los siguientes:

1. Fortalecer en el Ministerio de Vivienda, la capacidad de planificación y regulación del desarrollo urbano mediante la aplicación de un plan que facilite y racionalice, a corto, mediano y largo plazo, el desarrollo urbano de las áreas metropolitanas del Pacífico y del Atlántico.

2. Concretar en el correspondiente ámbito espacial, el desarrollo urbanístico con el ordenamiento del territorio del Area Metropolitana del Pacífico y del Atlántico, mediante la integración del Plan Regional y el Plan General de las Areas Revertidas, protegiendo los recursos ambientales y la calidad de vida de las áreas comprendidas en el Plan Metropolitano.
3. Coordinar las acciones e inversiones públicas que incidan en la actividad urbanística.
4. Determinar los medios para lograr la participación de los particulares en el desarrollo urbanístico.

ARTICULO 2: Las metas generales que debe cumplir el Plan Metropolitano son:

1. Lograr la integración definitiva de las Areas Revertidas del Area del Canal de Panamá, al entorno urbano de las ciudades de Panamá y Colón.
2. Facilitar una estrecha coordinación entre el sector público y el sector privado, en materia de inversiones de infraestructura y equipamiento comunitario.
3. Permitir la introducción de un sistema de transporte, que pueda proveer el óptimo acceso a los centros de empleo para el mayor número de pobladores.
4. Apoyar la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos físicos (aire, suelo, agua) y biológicos (flora, fauna, ecosistemas) de la región.
5. Ofrecer a los habitantes del área metropolitana la oportunidad de escoger el domicilio en términos de localización y costos, regulando los asentamientos espontáneos.
6. Facilitar la provisión de un nivel adecuado de servicios básicos de infraestructura y equipamiento comunitario, maximizando el aprovechamiento de las redes y dotaciones existentes.
7. Facilitar la instrumentación de las políticas del Plan Regional y el Plan General.
8. Permitir el logro de los objetivos físicos y funcionales del Plan de Desarrollo, mediante instrumentos de reglamentación, estímulo y control factibles.
9. Demostrar la flexibilidad necesaria para admitir cambios inevitables a través del tiempo, en las políticas, aspiraciones, valores, percepciones y necesidades de la población.

ARTICULO 3: Para efectos de la aplicación y reglamentación del presente Decreto, los términos que a continuación se expresan tendrán el significado siguiente:

1. **Áreas Especiales:** zonas que requieren de estudios más detallados para asegurar que el carácter y la función del desarrollo futuro sean compatibles con el resto del área del Plan Metropolitano.
2. **Área Metropolitana:** es una unidad integrada económica y socialmente con un núcleo reconocido de gran volumen de población. Es el resultado de la extensión de la unidad político-administrativa de la ciudad central sobre los municipios vecinos con los cuales llega a establecer una relación muy estrecha.
3. **Corredor Transistmico:** área especial de preocupación crítica en la que toda consideración sobre el manejo de la misma, tendrá como fin primario rehabilitar y proteger el medio natural, específicamente el recurso hídrico con el cual opera el Canal de Panamá y se abastece el consumo de la población metropolitana.
4. **Estructura Urbana:** se fundamenta en la consolidación de un sistema multinodal de desarrollo donde se concentran espacialmente empleos y servicios, complementados por áreas de uso residencial existentes y futuros, e integrado por sistemas de infraestructura, transporte y espacios abiertos.
5. **Macrozonificación:** es un instrumento de control intrasectorial. Con este sistema se identifican usos de suelo apropiados en escala de áreas y no en lotes individuales. Refleja la política de las cuales se derivan las metas y los objetivos del Plan Metropolitano. Este instrumento suministra a la autoridad planificadora una orientación y un contexto, al momento de tomar decisiones con el uso de parcelas individuales de terreno.
6. **Nodo Urbano:** área de uso mixto, cuyo enfoque es la promoción de diferentes actividades para generar empleos en los sectores de industria, servicio y comercio, a fin de fortalecer la economía de la comunidad.
7. **Sectores:** áreas con homogeneidad espacial en términos de características físicas, socio culturales o funcionales y están delimitados, ya sea por factores naturales o artificiales.
8. **Sectorización:** desagregación de las áreas urbanas en sectores de planificación, permitiendo un análisis más eficiente de los problemas y las oportunidades locales.
9. **Sistema de Enlace:** permite la integración y accesibilidad de los centros de empleos y servicios con las áreas residenciales ubicadas en el radio de influencia correspondiente a cada nodo, además de ofrecer los elementos básicos para la formación y consolidación de las comunidades, mediante la dotación planificada de la red vial troncal, los servicios de infraestructura y el sistema de espacios abiertos y de recreación.
10. **Sistema de Espacios Abiertos:** es el enlace necesario entre los nodos de desarrollo, las áreas residenciales y los usos de recreación pasivos y activos básicos para la protección de recursos naturales valiosos y para promover un ambiente urbano libre de contaminación.
11. **Zonificación de Usos de Suelo:** consiste en determinar, a nivel de lote, el conjunto de zonas en que se divide un sector de la ciudad, atendiendo a la intención de que en cada una de ellas se desarrollen determinados tipos de actividades o usos de suelo, concordantes con el grupo de políticas urbanas previamente enunciadas para cada sector urbano.

ARTICULO 4: Para la implementación del Plan Metropolitano, adoptado como programa de gobierno mediante Resolución de Gabinete 159 de 26 de noviembre de 1998, deberá aprobarse anualmente en el Presupuesto de

inversión la partida presupuestaria, según la planificación que requiera cada año el Ministerio de Vivienda.

TITULO II

METAS, ESTRATEGIAS Y POLITICAS DE DESARROLLO

CAPITULO I

POLITICAS Y ESTRATEGIAS

ARTICULO 5: Las políticas y estrategias que orientan el desarrollo del Plan Metropolitano están enumeradas en las siguientes metas:

1. **ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD:** Promover una estructura urbana que permita:
 - Introducir un sistema de transporte con la capacidad de facilitar el máximo acceso a los centros de empleo para el mayor número de pobladores.
 - Impulsar la descentralización del sistema urbano existente.
 - Facilitar la introducción de los escenarios de transporte de masa en concordancia con y en apoyo a las demandas de uso del suelo existentes y futuras.
 - Ofrecer un sistema de transporte multimodal efectivo y seguro, por medio del cual se reduzca el tiempo de viaje y los costos de operación y la contaminación del ambiente.
 - Lograr el máximo acceso a las áreas residenciales y a los servicios comunitarios (salud, educación, recreación, electricidad) para la mayoría de la población.
2. **APOYO AL SECTOR PRIVADO:** Promover una estructura urbana que permita facilitar una estrecha coordinación entre el sector público y el sector privado, en materia de inversiones en infraestructura y equipamiento comunitario.
3. **MEDIO AMBIENTE:** Promover una estructura urbana que permita:
 - Apoyar la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos físicos (aire, suelos, agua) y biológicos (flora, fauna y ecosistemas).
 - Restringir o regular el desarrollo urbano en áreas de alta sensibilidad ambiental o que presenten limitaciones estructurales o físicas.
 - Fomentar la rehabilitación de las áreas urbanas ambientalmente degradadas.
 - Estimular la preservación y el uso sostenible de las áreas de uso agropecuario.
 - Incentivar el rescate y aprovechamiento de los litorales marinos, pluviales y lacustres, idóneos para usos recreacionales públicos.
 - Fomentar la integración de un sistema de corredores verdes, a partir de los recursos protegidos existentes y de otros recursos.

inversión la partida presupuestaria, según la planificación que requiera cada año el Ministerio de Vivienda.

TITULO II

METAS, ESTRATEGIAS Y POLITICAS DE DESARROLLO

CAPITULO I

POLITICAS Y ESTRATEGIAS

ARTICULO 5: Las políticas y estrategias que orientan el desarrollo del Plan Metropolitano están enumeradas en las siguientes metas:

1. **ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD:** Promover una estructura urbana que permita:
 - Introducir un sistema de transporte con la capacidad de facilitar el máximo acceso a los centros de empleo para el mayor número de pobladores.
 - Impulsar la descentralización del sistema urbano existente.
 - Facilitar la introducción de los escenarios de transporte de masa en concordancia con y en apoyo a las demandas de uso del suelo existentes y futuras.
 - Ofrecer un sistema de transporte multimodal efectivo y seguro, por medio del cual se reduzca el tiempo de viaje y los costos de operación y la contaminación del ambiente.
 - Lograr el máximo acceso a las áreas residenciales y a los servicios comunitarios (salud, educación, recreación, electricidad) para la mayoría de la población.
2. **APOYO AL SECTOR PRIVADO:** Promover una estructura urbana que permita facilitar una estrecha coordinación entre el sector público y el sector privado, en materia de inversiones en infraestructura y equipamiento comunitario.
3. **MEDIO AMBIENTE:** Promover una estructura urbana que permita:
 - Apoyar la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos físicos (aire, suelos, agua) y biológicos (flora, fauna y ecosistemas).
 - Restringir o regular el desarrollo urbano en áreas de alta sensibilidad ambiental o que presenten limitaciones estructurales o físicas.
 - Fomentar la rehabilitación de las áreas urbanas ambientalmente degradadas.
 - Estimular la preservación y el uso sostenible de las áreas de uso agropecuario.
 - Incentivar el rescate y aprovechamiento de los litorales marinos, pluviales y lacustres, idóneos para usos recreacionales públicos.
 - Fomentar la integración de un sistema de corredores verdes, a partir de los recursos protegidos existentes y de otros recursos.

industrias livianas no molestas, actividades institucionales, áreas verdes y parques. Esta categoría se aplica a cada una de las subcategorías residenciales del artículo anterior, así:

- Residencial de Baja Densidad Combinado: La dosificación y localización de las actividades no residenciales, a lo interno de estas zonas, estarán sujetas a la reglamentación oficial del Ministerio de Vivienda.
 - Residencial de Mediana Densidad Combinado: La dosificación y localización de las actividades no residenciales a lo interno de estas zonas, estarán sujetas a reglamentación oficial del Ministerio de Vivienda y sólo podrán ser de carácter vecinal o barrial. Cuando se trate de viviendas tipo apartamento, las actividades complementarias sólo se admitirán en la planta baja de las edificaciones y no en parcelas aisladas destinadas específicamente a tales fines.
3. Residencial de Alta Densidad Combinado: Dentro del perímetro de estas zonas, las actividades complementarias sólo se admitirán en la planta baja de las edificaciones y no en parcelas aisladas destinadas específicamente a tales fines.
4. Mixto: En estas zonas se admiten las actividades relacionadas, predominantemente, con la generación de empleos y comprenden indiscriminadamente, al conjunto de actividades heterogéneas como comercios, servicios, industrias no molestas, institucionales e incluso residenciales de mediana y alta densidad, ya sean aisladas o combinadas en un mismo sector.

Las zonas de usos mixtos se clasifican en dos subcategorías, según la intensidad y la cobertura de las actividades involucradas.

- Mixto Vecinal: Zonas que comprenden las actividades generadoras de empleo, cuya oferta de bienes y servicios cubren un mercado a nivel vecinal o barrial. También admite usos residenciales de baja y mediana densidad.
- Mixto Urbano: Zona que comprende las actividades generadoras de empleo cuya oferta de bienes y servicios cubren un mercado que trasciende el nivel local y alcanza el nivel de la ciudad, el área metropolitana e incluso el nivel nacional. También admite usos residenciales de alta densidad.
- Institucional: Las zonas de uso institucional comprenden las actividades brindadas por una institución de servicio a la comunidad, ya sea de carácter estatal, municipal, autónoma o semi autónoma, ONG, servicios de atención a la salud, escolares, culturales, gubernamentales o administrativos, de seguridad y otros.
- Industrial: Se refiere a las áreas dedicadas al procesamiento o transformación de materia prima para la elaboración de productos materiales, incluyendo procesos tales como manufactura, refinamiento y ensamblaje.
- Transporte: Se incluyen todas aquellas zonas destinadas a la ubicación de edificaciones infraestructura e instalaciones utilizadas en la transportación y movilización de personas y mercancías, tanto por vía terrestre, como

inversión la partida presupuestaria, según la planificación que requiera cada año el Ministerio de Vivienda.

TITULO II

METAS, ESTRATEGIAS Y POLITICAS DE DESARROLLO

CAPITULO I

POLITICAS Y ESTRATEGIAS

ARTICULO 5: Las políticas y estrategias que orientan el desarrollo del Plan Metropolitano están enumeradas en las siguientes metas:

1. ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD: Promover una estructura urbana que permita:

- Introducir un sistema de transporte con la capacidad de facilitar el máximo acceso a los centros de empleo para el mayor número de pobladores.
- Impulsar la descentralización del sistema urbano existente.
- Facilitar la introducción de los escenarios de transporte de masa en concordancia con y en apoyo a las demandas de uso del suelo existentes y futuras.
- Ofrecer un sistema de transporte multimodal efectivo y seguro, por medio del cual se reduzca el tiempo de viaje y los costos de operación y la contaminación del ambiente.
- Lograr el máximo acceso a las áreas residenciales y a los servicios comunitarios (salud, educación, recreación, electricidad) para la mayoría de la población.

2. APOYO AL SECTOR PRIVADO: Promover una estructura urbana que permita facilitar una estrecha coordinación entre el sector público y el sector privado, en materia de inversiones en infraestructura y equipamiento comunitario.

3. MEDIO AMBIENTE: Promover una estructura urbana que permita:

- Apoyar la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos físicos (aire, suelos, agua) y biológicos (flora, fauna y ecosistemas).
- Restringir o regular el desarrollo urbano en áreas de alta sensibilidad ambiental o que presenten limitaciones estructurales o físicas.
- Fomentar la rehabilitación de las áreas urbanas ambientalmente degradadas.
- Estimular la preservación y el uso sostenible de las áreas de uso agropecuario.
- Incentivar el rescate y aprovechamiento de los litorales marinos, pluviales y lacustres, idóneos para usos recreacionales públicos.
- Fomentar la integración de un sistema de corredores verdes, a partir de los recursos protegidos existentes y de otros recursos.

4. **ASENTAMIENTO Y VIVIENDA:** Promover una estructura urbana que permita:
- Ofrecer la oportunidad de escoger una residencia en términos de localización, costo y calidad al mayor número posible de pobladores, en todas las categorías de ingresos.
 - Facilitar la planificación y la regulación de los asentamientos informales.
 - Facilitar la efectiva dotación de servicios básicos, al menor costo posible, para la población en general y para los sectores de bajos ingresos, en particular.
5. **COSTO - EFICIENCIA:** Promover una estructura urbana que permita:
- Facilitar la provisión de un nivel adecuado de servicios básicos de infraestructura y equipamiento comunitario, al menor costo y con el mayor beneficio público.
 - Maximizar el aprovechamiento de los sistemas de infraestructura existentes y las áreas urbanas ya dotadas con servicios básicos, con el fin de optimizar la estructura urbana actual y minimizar la inversión pública.
 - Lograr las metas urbanas de la manera más eficiente, dentro de los límites fiscales designados.
 - Aprovechar la red vial actual y en proceso de construcción, para reducir la necesidad de inversión en nuevas vías.
 - Unir las áreas metropolitanas actuales y las áreas revertidas de la manera más eficiente, para crear áreas metropolitanas integradas.
 - Facilitar el diseño y la operación de sistemas económicos y efectivos de acueducto, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, comunicaciones y energía eléctrica, cuyo costo pueda ser fácilmente sobrellevado por el mayor número de pobladores, en todas las categorías de ingresos.
6. **COORDINACION LEGISLATIVA:** Promover una estructura urbana que permita:
- Facilitar la aplicación de las políticas y programas del Plan Regional y del Plan General.
 - Prestar apoyo a otros planes, políticas y programas de desarrollo a nivel nacional, regional y local de entidades provisorias de servicios, los municipios u otras organizaciones, según sea apropiado.
7. **FACILIDAD DE IMPLEMENTACION:** Promover una estructura urbana que permita:
- Facilitar el logro de los objetivos físicos y funcionales del Plan mediante instrumentos de reglamentación, estímulo y control factibles.
 - Tener la flexibilidad necesaria para admitir cambios, inevitables a través del tiempo, en las políticas, aspiraciones, valores, percepciones y necesidades de la población.
 - Admitir los cambios en la tasa de crecimiento poblacional o del producto interno bruto proyectados, sin que se invaliden los fundamentos del Plan.

TITULO III

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 6: El Plan Metropolitano define como su ámbito de aplicación todos los corregimientos del distrito de Panamá, con exclusión de San Martín y la inclusión parcial de Ancón, Las Cumbres, Chilibre y Pacora; todos los corregimientos del distrito de San Miguelito, distrito de Arraiján, con exclusión del corregimiento de Nuevo Emperador; distrito de La Chorrera, con exclusión de los corregimientos de El Arado, Herrera, Hurtado, Los Díaz, Obaldía y Santa Rita; los corregimientos de Villa Carmen y Villa Rosario en el distrito de Capira; y los corregimientos de Barrio Norte, Barrio Sur, Cativá y Sabanitas y parcialmente los de Cristóbal y Puerto Pilon en el distrito de Colón. No incluye el distrito de Chepo.

CAPITULO II

DELIMITACION DE SUBREGIONES

ARTICULO 7: Créanse dentro del ámbito del área metropolitana las subregiones siguientes: Pacífica, Atlántica y de la Cuenca Hidrográfica del Canal.

ARTICULO 8: Créase la sectorización del Plan Metropolitano como un instrumento de control para la zonificación y delimitación de sectores de planificación. La sectorización del Plan Metropolitano se determina en Pacífico Este, Pacífico Oeste y Atlántico.

PACIFICO ESTE:

La sectorización del lado Este del Area Metropolitana de Panamá incluye las áreas urbanas del Corregimiento de Ancón y las de los distritos de Panamá y San Miguelito. Los sectores que se identifican dentro de esta sectorización son:

Sector No.1 Casco Urbano: Corregimiento de San Felipe, El Chorrillo, Santa Ana, Calidonia y Curundú (parcial).

Sector No.2 Bella Vista, San Francisco Sur: Corregimiento de Bella Vista más la Urbanización Punta Paitilla.

Sector No.3 San Francisco Norte: Corregimiento de San Francisco, parcialmente.

Sector No.4 Betania, Pueblo Nuevo: Corregimiento de Bethania y Pueblo Nuevo, completos y parcialmente los corregimientos Amelia Denis de Icaza, Ancón y Curundú.

Sector No.5 Río Abajo, Parque Lefevre: Corregimientos de Río Abajo y Parque Lefevre, completos; Juan Díaz, parcialmente.

Sector No.6 Protección Ambiental: Corregimientos de Juan Díaz y Tocumen, parcialmente.

Sector No.7 Juan Díaz: Corregimiento de Juan Díaz, parcialmente.

Sector No.8 Tocumen, Pacora Este: Corregimientos de Tocumen y Pacora, parcialmente.

Sector No.9: Pacora: Corregimiento de Pacora, parcialmente.

Sector No.10: Pedregal: Corregimiento de Pedregal, completo.

Sector No.11 Espinar: Corregimiento José Domingo Espinar, completo.

Sector No.12 San Miguelito: Distrito de San Miguelito, parcialmente, más un sector del corregimiento de Las Cumbres.

Sector No.13 Las Cumbres Sur: Corregimiento de Las Cumbres, parcialmente.

Sector No.14 Las Cumbres Norte: Corregimiento de Las Cumbres, parcialmente.

Sector No.15 Chilibre: Corregimiento de Chilibre, parcialmente.

Sector No.16 Ancón Norte: Corregimiento de Ancón, parcialmente.

Sector No.17 Ancón Sur: Corregimiento de Ancón, parcialmente.

Sector No.18 Protección Ambiental: Corregimiento de Ancón, parcialmente.

PACIFICO OESTE:

La sectorización del lado Oeste del Area Metropolitana de Panamá, cubre las áreas urbanas de la sección oeste del corregimiento de Ancón, del distrito de Arraiján, del distrito de La Chorrera y del distrito de Capira. Los sectores que cubre son:

Sector No. 1 Horoko: ubica a las áreas de Howard, Rodman, Kobe y el área poblada de Veracruz.

Sector No. 2 Arraiján: localidades urbanas de Arraiján y Nuevo Chorrillo.

Sector No. 3 Vista Alegre: localidades urbanas de Nuevo Arraiján, Vista Alegre y los lugares poblados, aglutinados a lo largo de las carreteras a Vacamonte y Panamericana.

Sector No. 4 La Chorrera: Localidades urbanas de La Chorrera, El Coco, Altos de San Francisco, Guadalupe y los lugares poblados en sus zonas adyacentes, como La Pesa, La Mitra y Barriada El Progreso.

Sector No. 5 Capira: Corregimientos de Capira, Villa Carmen y Villa Rosario.

Sector No. 6 Cerro Galera: Cubre la extensión territorial boscosa existente entre los sectores No. 1 y No. 2.

ARTICULO 9: La sectorización del área Atlántica se define así:

Sector No. 1 Ciudad de Colón: identificada como el área urbana, conformada por los Corregimientos de Barrio Norte y Barrio Sur, en la antigua isla y actual península de Manzanillo.

Sector No. 2 San Lorenzo: comprende todo el sector occidental del área del Canal en el Atlántico, donde sobresalen las instalaciones del Fuerte Sherman, de la entrada de la Bahía de Limón y una vasta zona boscosa en ambas riberas del río Chagres, hasta su desembocadura, donde se encuentra el antiguo fuerte colonial de San Lorenzo.

Sector No. 3 Cristóbal: al sur de la ciudad de Colón, abarca el Puerto de Cristóbal, las principales instalaciones de las bases militares situadas en el sector oriental del área Atlántica del Canal; vale decir, Davis y Espinar, así como los poblados de Gatún, Margarita y Arco Iris.

Sector No. 4 Coco Solo: el más heterogéneo de los seis, comprende toda el área situada entre el límite con la antigua Zona del Canal y la encrucijada de las vías hacia Coco Solo y la carretera Transístmica, a lo largo del tramo final de la vía Transístmica y entre el Lago Gatún y el Mar Caribe.

Sector No. 5 Periferia: lo conforman los poblados de Cativá, Sabanitas y Puerto Pílon y sus barrios aledaños, en los respectivos corregimientos.

Sector No. 6 Corredor Transístmico: Abarca los corregimientos situados dentro de la cuenca hidrográfica del Canal, parte de Sabanitas, Puerto Pílon y la totalidad de Nueva Providencia, Limón, Buena Vista, San Juan y Santa Rosa.

ARTICULO 10: La Macrozonificación es un instrumento de planificación, control y regulación urbana, relacionado con el logro de los objetivos de desarrollo urbano, que refleja las políticas urbanas planteadas a nivel de cada sector de planificación. Las distintas zonas de usos del suelo incluido en este sistema, sólo generalizan la intensidad de las actividades en las categorías residenciales (baja, mediana y alta densidad), mixto urbano y vecinal.

ARTICULO 11: Las categorías de Zonificación de uso de suelo del Plan Metropolitano son:

1. **Residencial:** Comprende las actividades estrictamente residenciales. Otros tipos de actividades que se admiten dentro de su perímetro son áreas verdes, parques vecinales y todas aquellas que establezca el Ministerio de Vivienda.

Las zonas residenciales se clasifican en las siguientes categorías:

- **Residencial de Baja densidad:** desde 50 Hab./ha. hasta 300Hab./ha.
- **Residencial de Mediana densidad:** más de 300 Hab/ha. hasta 600 Hab./ha.
- **Residencial de Alta Densidad:** más de 600 Hab./ha. hasta 1,500 Hab./ha.

2. **Residencial Combinado:** Comprende las actividades predominantemente residenciales y otros usos complementarios como comercios, servicios,

industrias livianas no molestas, actividades institucionales, áreas verdes y parques. Esta categoría se aplica a cada una de las subcategorías residenciales del artículo anterior, así:

- Residencial de Baja Densidad Combinado: La dosificación y localización de las actividades no residenciales, a lo interno de estas zonas, estarán sujetas a la reglamentación oficial del Ministerio de Vivienda.
 - Residencial de Mediana Densidad Combinado: La dosificación y localización de las actividades no residenciales a lo interno de estas zonas, estarán sujetas a reglamentación oficial del Ministerio de Vivienda y sólo podrán ser de carácter vecinal o barrial. Cuando se trate de viviendas tipo apartamento, las actividades complementarias sólo se admitirán en la planta baja de las edificaciones y no en parcelas aisladas destinadas específicamente a tales fines.
3. Residencial de Alta Densidad Combinado: Dentro del perímetro de estas zonas, las actividades complementarias sólo se admitirán en la planta baja de las edificaciones y no en parcelas aisladas destinadas específicamente a tales fines.
4. Mixto: En estas zonas se admiten las actividades relacionadas, predominantemente, con la generación de empleos y comprenden indiscriminadamente, al conjunto de actividades heterogéneas como comercios, servicios, industrias no molestas, institucionales e incluso residenciales de mediana y alta densidad, ya sean aisladas o combinadas en un mismo sector.

Las zonas de usos mixtos se clasifican en dos subcategorías, según la intensidad y la cobertura de las actividades involucradas.

- Mixto Vecinal: Zonas que comprenden las actividades generadoras de empleo, cuya oferta de bienes y servicios cubren un mercado a nivel vecinal o barrial. También admite usos residenciales de baja y mediana densidad.
- Mixto Urbano: Zona que comprende las actividades generadoras de empleo cuya oferta de bienes y servicios cubren un mercado que trasciende el nivel local y alcanza el nivel de la ciudad, el área metropolitana e incluso el nivel nacional. También admite usos residenciales de alta densidad.
- Institucional: Las zonas de uso institucional comprenden las actividades brindadas por una institución de servicio a la comunidad, ya sea de carácter estatal, municipal, autónoma o semi autónoma, ONG, servicios de atención a la salud, escolares, culturales, gubernamentales o administrativos, de seguridad y otros.
- Industrial: Se refiere a las áreas dedicadas al procesamiento o transformación de materia prima para la elaboración de productos materiales, incluyendo procesos tales como manufactura, refinamiento y ensamblaje.
- Transporte: Se incluyen todas aquellas zonas destinadas a la ubicación de edificaciones infraestructura e instalaciones utilizadas en la transportación y movilización de personas y mercancías, tanto por vía terrestre, como

ferroviaria, portuaria o marítima y aérea. También comprende la transferencia de comunicaciones (radio, teléfono, televisión y otros).

- **Recreacional y Areas Verdes:** Se designan así a las tierras que estarán disponibles para la recreación formal, informal, activa y pasiva que se desarrolle en espacios libres: campos recreacionales, arboledas, parques de diversión, ferias, senderos, merenderos naturales y otros

Esta categoría comprende las siguientes subcategorías:

- Areas Protegidas
 - Areas Verdes Urbanas
 - Parques
- **Operación del Canal:** Se refiere a las tierras y aguas, así como a las instalaciones requeridas para la operación del Canal de Panamá y demás actividades conexas, necesarias para la seguridad y protección de la vía acuática.
 - **Residencial de Expansión / Prioridad Dos:** Esta categoría se establece con la finalidad de designar aquellas zonas que presentan características adecuadas para el uso residencial, pero que exceden a las cantidades proyectadas como demanda al año 2020. Estas zonas están sujetas a reglamentación por parte del Ministerio de Vivienda.
 - **Desarrollo Diferido:** Son las zonas que no tienen asignación de usos de suelo independientemente de su vocación o aptitud urbanística, y cuya utilización deberá ocurrir con posterioridad al año 2020.
 - 5. **Areas Especiales:** son zonas que requieren de estudios más detallados para asegurar que el carácter y la función de su desarrollo futuro sean compatibles con el resto del área urbana.

Estas áreas especiales se identifican como zonas sobrepuestas.

CAPITULO III

AREAS ESPECIALES

ARTICULO 12: Para el estudio de las áreas especiales se deberán observar los siguientes criterios:

1. Areas que están bajo presión de desarrollo inminente.
2. Areas que son críticas para el cumplimiento oportuno de las estrategias de desarrollo metropolitano establecidas en el Plan.
3. Areas que son disfuncionales y que requieren de mejoras inmediatas en términos de inversión pública en infraestructura.
4. Areas sujetas a serios problemas ambientales que requieren de acción inmediata.

ARTICULO 13: Las áreas especiales que ameritan un tratamiento por separado dentro del Plan de desarrollo urbano local metropolitano y que dispondrán de planes y normas especiales son:

Areas Históricas

- Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá
- Panamá Viejo
- Casco Antiguo de la Ciudad de Colón

El Litoral

Las fronteras litorales de las ciudades de Panamá y Colón, los lagos y el Canal.

Nodos

- Tocumen
- Belisario Porras
- Colón Centro
- Ancón - Albrook, Clayton, Balboa (ARI)
- Ancón - Corredor Norte (el polígono triangular formado por el Corredor Norte y el límite del corregimiento de Betania (ARI).
- Howard (ARI)

Areas Protegidas y otros Espacios Abiertos

- Cintas Costeras
- Parques Naturales y Nacionales
- Bosques de Protección

Areas Especiales Funcionales

- Aeropuerto de Tocumen y su Entorno
- Centro de La Chorrera
- Area de Industria Pesada
- Zona Libre de Colón

Áreas de Valor Arquitectónico

- Bella Vista
- La Exposición

ARTICULO 14: Se establece el Area de Preocupación Crítica de la Cuenca Hidrográfica del Canal, cuyo objetivo es la ordenación, creación, defensa o mejoramiento de un sector particular dentro de los Planes Regional y Metropolitano.

ARTICULO 15: En los casos de invasión de las áreas a que se refieren los artículos anteriores, el Estado no procederá al pago de indemnización a ninguna persona natural o jurídica, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que establezcan las leyes y demás regulaciones.

El Ministerio de Vivienda y las autoridades municipales respectivas velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA NODAL

ARTICULO 16: El Estado promoverá el sistema de nodos múltiples a fin de desarrollar nuevas actividades generadoras de empleos y servicios que pueden ser potencialmente atraídas a sitios específicos y crear polos de atracción competitivos, con respecto a la zona central existente.

ARTICULO 17: Los nodos son sitios nuevos o existentes para la ubicación de actividades de generación de empleo y servicios que pueden ser potencialmente atraídos a sitios específicos. Los nodos poseerán áreas residenciales circundantes con radios de aproximadamente 5 kilómetros.

ARTICULO 18: Con el propósito de lograr un mayor aprovechamiento de las actuales tendencias descentralizantes en lo que respecta a la población y el empleo, para la concentración de actividades en la zona central y de reagrupar el empleo en nodos de actividades, que contrarresten la atracción de la zona central, se proponen los siguientes nodos:

Sector Pacífico Este: Ancón Este, Centro Belisario Porras, José Domingo Espinar, Tocumen.

Sector Pacífico Oeste: Ancón Oeste, Chorrera A/B, Arraiján A/B.

Sector Atlántico: Colón, Davis, Espinar, Nuevo Colón (Sabanitas).

ARTICULO 19: El Ministerio de Vivienda y las municipalidades deberán constituir reservas públicas de suelos urbanos con el fin de promover el desarrollo ordenado del sistema de nodos múltiples.

A tal efecto, dichas autoridades constituirán reservas públicas de suelos urbanos, bien sea mediante terrenos baldíos, ejidos propios o aquellos que se adquieran de conformidad con las leyes correspondientes.

El Ministerio de Vivienda establecerá mediante reglamento las normas de organización, adquisición y funcionamiento de las reservas públicas de suelos urbanos.

SECCION I

SISTEMAS DE ENLACE

ARTICULO 20: Los sistemas de enlace tienen la función de articular los espacios urbanos y cumplen un papel fundamental en el desarrollo urbano multinodal; permitiendo la integración y accesibilidad de los centros de empleo y servicio con las áreas residenciales en el radio de influencia de cada nodo y ofrece los elementos básicos para la función y coordinación de las comunidades.

Los componentes del Sistema de Enlace para el área metropolitana se integran por un sistema de espacios abiertos, infraestructura, transporte, sistema de equipamiento comunitario y protección ambiental.

Transporte

ARTICULO 21: El sistema de transporte por desarrollar en el área metropolitana, será una estructura vial con patrón reticular que responda a la demanda de uso de suelo a través del suministro del servicio adecuado, a la distribución de la población y el empleo. La jerarquía vial permite diferenciar los segmentos de la red de la siguiente forma: autopistas, arterias primarias y secundarias, vías colectoras y locales. Se describen en la siguiente tabla:

Jerarquía de la Red Vial Según Función

Jerarquía vial	Función
Autopista	Conecta, a nivel regional, el área metropolitana con la ciudad, formando una red nacional y urbana que moviliza un alto volumen de tránsito a velocidades altas. Son vías de acceso controlado, con poco énfasis en el acceso a los desarrollos localizados a lo largo de la vía.
Arteria Primaria	Traslada el volumen de tránsito de mediana y larga distancia hacia las áreas de las principales actividades de empleos.
Arteria Secundaria	Distribuye el tránsito desde las arterias primarias hacia las diferentes actividades de uso del suelo.
Calle Colectora	Une las arterias secundarias con las vías locales, y proporciona accesos directos a los desarrollos localizados a lo largo de las vías.
Calle Local	Diseñadas específicamente para permitir el acceso a los desarrollos particulares (viviendas, negocios, etc.) y conecta el tránsito que estos generan con las calles colectoras. El énfasis hace en la integración con el uso del suelo.

Sistema de espacios abiertos

ARTICULO 22: La estrategia hacia los espacios abiertos consiste en establecer una red continua que integre y consolide la diversidad de ambientes desde los más naturales y protegidos hasta los más públicos y urbanos, que contienen, filtran, enmarcan, conducen, y permiten el acceso a, y la vista de, las aguas que cursan por las Áreas Metropolitanas. Dado la importancia de los recursos hídricos de la región, la estrategia señalada ayudará a conservarlos, ofreciendo al mismo tiempo espacios adecuados para el esparcimiento, recreación, la educación ambiental, el eco-turismo y, en algunos casos, vínculo peatonal y de ciclismo entre los diversos distritos de la ciudad.

Esta estrategia dicta que se ejerza una estrecha coordinación entre los diversos organismos que actualmente presiden sobre la creación, el manejo, y el mantenimiento de las áreas verdes y de los recursos hídricos, especialmente entre ANAM, IPAT, y las direcciones municipales de ornato y medio ambiente.

Infraestructura

ARTICULO 23: En el sistema de infraestructura se comprende las instalaciones básicas de Agua Potable, Drenajes Pluviales, Alcantarillado Sanitario, Electricidad, Telecomunicaciones y Residuos Sólidos, de las cuales depende la vitalidad y crecimiento de una comunidad.

ARTICULO 24: Para el plan de Desarrollo Metropolitano, en cuanto a infraestructura se refiere se tendrá como soporte las siguientes políticas:

Políticas Generales

- Asegurar que las nuevas comunidades estén debidamente planificadas para poder proporcionar la infraestructura, simultáneamente con el crecimiento.
- Asegurar, por medio de fondos y controles gubernamentales apropiados, que la infraestructura sea proporcionada simultáneamente con el desarrollo. En general, asignar responsabilidades de atrasos en la infraestructura existente (en el momento de adoptar el Plan) a las entidades públicas responsables de la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura afectada. Asignar capacidad apropiada a la infraestructura para cumplir con las demandas del nuevo crecimiento.
- Establecer incentivos para una planificación y diseño de calidad, cuando estos esfuerzos aumenten la calidad de vida de los nuevos residentes y de las comunidades existentes.

ARTICULO 25: Con el fin de fortalecer la implementación gradual y fluida del Plan Metropolitano en infraestructura, deben darse las siguientes políticas:

- **Políticas del Sistema de Acueducto:** Proporcionar un sistema de abastecimiento, tratamiento y distribución de agua potable apropiado, confiable, seguro, eficiente, económico y ambientalmente responsable, que cumpla con las demandas actuales y futuras, de las áreas metropolitanas.
- **Políticas del Sistema de Aguas Residuales:** Proporcionar un sistema de recolección, tratamiento y vertido de aguas residuales apropiado, confiable, seguro, eficiente, económico y ambientalmente responsable que cumpla con las demandas actuales y futuras, de las áreas metropolitanas.
- **Políticas del Sistema de Drenajes Pluviales:** Diseñar, construir y mantener sistemas de drenaje seguros, eficientes, económicos y ambientalmente responsables que reduzcan el potencial de inundación, protejan el drenaje natural, preserven y mejoren las condiciones favorables de calidad de agua.

ARTICULO 26: Para la integración de los diferentes modos de transporte se suministrará un sistema multimodal (aéreo, marítimo, ferroviario, y terrestre) seguro, efectivo y eficiente de acuerdo con las estimaciones de tránsito para las etapas de planificación, que reduzcan costos de operación, el tiempo de viaje, los accidentes, y promueva el intercambio de bienes, servicios y pasajeros, tanto nacional como internacionalmente.

ARTICULO 27: Promover alternativas de transporte masivo y la reorganización del sistema concesionario de transporte público colectivo existente, para reducir la atomización del servicio y favorecer una mejor distribución del transporte público, en coordinación y apoyo a las necesidades de uso de suelo urbano del Area Metropolitana.

ARTICULO 28: En coordinación con las políticas y el Plan Metropolitano se desarrollarán las normas y documentos oficiales de control, que permitan guiar la ejecución de los proyectos y acciones planificadas.

Adicionalmente, los demás componentes del sector transporte contarán con diversas infraestructuras que facilitarán las conexiones con la red vial y el transporte público y así suministrarán acceso a las diferentes actividades económicas y usos del suelo proyectados en el Plan.

ARTICULO 29: El Ministerio de Vivienda conjuntamente con las Autoridades competentes establecerá los mecanismos de coordinación adecuados, con el fin de garantizar el avance del plan de inversiones de infraestructura y transporte en sus componentes de financiamiento público y privado.

Sistema de equipamiento comunitario

ARTICULO 30: El Ministerio de Vivienda, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, elaborará las normas relacionadas con el equipamiento comunitario teniendo como referencia los siguientes criterios:

- Una escuela primaria por cada 4,000 a 5,000 habitantes y una escuela media por cada 10,000 a 15,000 habitantes; en casos especiales podrán considerarse hasta 20,000 habitantes.
- Para las instalaciones hospitalarias se utilizará la norma de 3 camas por cada 1,000 habitantes y un (1) centro de salud por cada 20,000 a 30,000 habitantes.
- Para instalaciones recreativas la norma será de un (1) estadio por cada 200,000 habitantes; un (1) gimnasio por cada 35,000 habitantes, una (1) piscina por cada 40,000 habitantes y un (1) campo deportivo por cada 30,000 habitantes.
- Para las instalaciones culturales se utilizará una escuela de educación artística por cada 50,000 habitantes, un (1) museo por cada 150,000 habitantes, un (1) teatro-auditorio por cada 150,000 habitantes y una (1) biblioteca por cada 15,000 habitantes.

ARTICULO 31: Para el manejo de las normas del sistema de equipamiento comunitario en las áreas metropolitanas, se aplicarán los siguientes criterios:

1. La escuela primaria estará íntimamente relacionada con el corregimiento y los requerimientos de su población.
2. La escuela media ofrecerá el servicio a uno o varios corregimientos, en atención a que la misma tiene una mayor cobertura de población que la escuela primaria.
3. Los hospitales y centros de salud atenderán las demandas de varios corregimientos o todo el distrito.
4. La norma para estadios debe establecer los requerimientos a nivel de uno o varios distritos.
5. Los gimnasios, piscinas y campos deportivos serán considerados a nivel de uno (1) o varios corregimientos. Los mismos criterios se aplicarán a las facilidades culturales.

PARAGRAFO: Al hacer los agrupamientos de corregimientos o distritos a fin de analizar sus requerimientos, se considerarán la proximidad y relación existente entre los mismos. Al proponer la ubicación de una determinada facilidad, se tendrán en cuenta las propuestas sobre nodos y centros de empleo que se hacen en cada uno de los escenarios, de manera que la dotación de los servicios de equipamiento comunitario apoye la estructura urbana propuesta.

CAPITULO V

PROTECCION AMBIENTAL

ARTICULO 32: Siguiendo los principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, los instrumentos de planificación del desarrollo urbano metropolitano se orientarán a atender los aspectos ambientales siguientes:

- Planificación Ambiental
- Contaminación Hídrica y Manejo de Residuos Sólidos
- Prevención de Riesgos
- Contaminación del aire
- Contaminación por Ruido.

ARTICULO 33: Las acciones prioritarias en protección ambiental se dirigirán a:

- Contaminación hídrica y manejo de residuos sólidos,
- Contaminación del aire,
- Contaminación por ruido,
- Saneamiento básico, prevención de riesgos y planificación, y gestión ambiental,
- Reforestación, conservación de recursos naturales y turismo en áreas naturales.

**TITULO IV
DISPOSICION FINAL**

ARTICULO 34: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**TITULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 35: Los denominados planes de zonificación continuarán vigentes hasta la promulgación de los planes e instrumentos normativos que habrán de sustituirlos.

ARTICULO 36: El Ministerio de Vivienda deberá elaborar los planes locales respectivos dentro del período siguiente a la vigencia de este de Decreto Ejecutivo, los cuales serán revisados en un período no mayor de cinco (5) años.

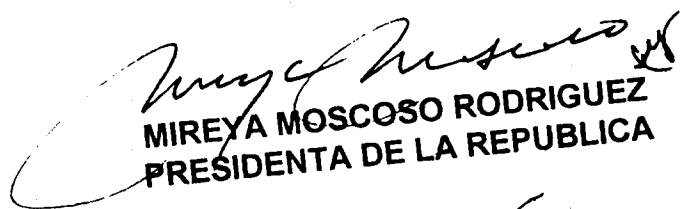
ARTICULO 37: Cuando no existieren planes de sectorización o local, los particulares deberán solicitar al Ministerio de Vivienda, las variables de desarrollo urbano aplicables a la finca en cuestión y podrán presentar proyectos de urbanizaciones para la asignación de variables por parte del Ministerio de Vivienda.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9, de 25 de enero de 1973.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil (2000).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


**MIREYA MOSCOSO RODRIGUEZ
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**


**MIGUEL CARDENAS
MINISTRO DE VIVIENDA**

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No.4466 de 24 de julio de 2000 extendida ante la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la ficha 26276, documento 182868, el día 18 de diciembre de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada "ANESTESIOLOGOS ASOCIADOS, S.A." Panamá, 27 de diciembre de 2000. L-468-562-53 Unica Publicación

L-468-568-13
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No.9278 de 19 de diciembre de 2000, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula del Registro Público, a la ficha 269336, Documento 186212, el 27 de diciembre de 2000, ha sido disuelta la sociedad INVEX INTERNATIONAL, S.A. Panamá, 28 de diciembre de 2000. L-468-568-39 Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No.9315 de 9 de diciembre de 2000, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula del Registro Público, a la ficha 381022, Documento 18467, el 27 de diciembre de 2000, ha sido disuelta la sociedad denominada "VERSORA S.A." Panamá, 28 de diciembre de 2000.

CON VISTA A LA SOLICITUD: 88974 CERTIFICA: Que la sociedad: CASTLE COVE ENTERPRISES INC., se encuentra registrada en la ficha: 279224 Rollo: 40368 Imagen: 2 desde el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, DISUELTA Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 18569 de 29 de noviembre del 2000 de la

CON VISTA A LA SOLICITUD: 10294 CERTIFICA: Que la sociedad: CONSTANTIA INC., se encuentra registrada en la ficha: 69841 Rollo: 5773 Imagen: 183 desde el diez de abril de mil novecientos noventa y uno, DISUELTA Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 19266 de 14 de diciembre del 2000 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá,—según consta a la Ficha 69841 Documento

Notaría Tercera del Circuito de Panamá,—según consta a la Ficha 279224 Documento 184995 de la Sección Mercantil desde el 22 de diciembre de 2000 Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiocho de diciembre de dos mil, a las 01:12:19.5 p.m. Nota: esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00 Comprobante No. 88974. - Fecha: 28/12/2000 María Isabel de Masón Certificador L-468-592-43

184914 de la Sección Mercantil desde el 22 de diciembre de 2000 Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiséis de diciembre de dos mil, a las 12:14:49.6 a.m. Nota: esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00 Comprobante No. 10294. - Fecha: 26/12/2000 María Isabel de Masón Certificador L-468-592-69

AVISO WILLIAN

Yo WILLIAN E L I E C E R CASTRELLON con cédula de identidad personal 4101-2648 propietario del establecimiento comercial BAR WIS ubicado en Calle 4a. Este - David el cual está amparado con la licencia comercial tipo B número 22419 de fecha 11 de junio de 1987. El cual cambia de nombre a CAPRICHOS BAR & GRILL y su ubicación a la Avenida Primera Este. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he traspasado el cupo de licores

de la misma al señor R A F A E L E R N E S T O TAYLOR VACA con cédula de identidad personal 8-233-839 con residencia en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí. David, 26 de diciembre de 2000. WILLIAM E. CASTRELLON Céd. 4-101-2648 L-468-505-40 Tercera publicación

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que yo, E L I D A RODRIGUEZ DE PEREZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula N° 8-290-949 propietaria del negocio denominado CANTINA PARAISO, con registro N° 18588, Tipo B, ubicado en Avenida de Las Américas N° 2990, Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, por este medio hago constar que mediante Escritura Pública N° 7222 de 10 de julio del 2000 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el Derecho de Llave del negocio en mención al señor ELISEO CALVO RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal N° 8-414-

905.
L-468-512-87
Segunda
publicación

AVISO
Para dar conocimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ABDEL SAIED**, panameño, con cédula de identidad personal Nº 9-161-929 hago de conocimiento público que he traspasado el registro comercial tipo B, Nº 0469 que ampara al negocio denominado **PARRILLADA PAZZO'S POLLO**, ubicada en el distrito de San Miguelito, corregimiento Amelia Denis de Icaza, casa Nº 130 a la señora **MERCEDES MARIABE MARTINEZ**, con cédula de identidad Nº 8-737-1769, **ABDEL SAIED**, cédula Nº 9-161-929.
L-468-527-46
Segunda
publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la señora **JENNIFER JURADO MADRIGAL**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8465-79,

establecimiento comercial denominado **REPUESTOS COMERCIALES**, ubicado en Vía España, Calle 5ta., Casa Nº 892, Local Nº 1, Corregimiento de Parque Lefevre. Panamá, 19 de diciembre de 2000.
GLADYS MADRIGAL DE JURADO
Cédula Nº 3-56-212
L-468-469-07
Segunda
publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la sociedad **FABRICA LA ESTRELLA DE ORO, S.A.**, registrada con el ruc Nº 21206-132-190896, el establecimiento comercial denominado **LA FABRICA LA ESTRELLA DE ORO, S.A.**, ubicado en: Ave. Principal, Chivo Chivo, San Isidro, Nº 112, Corregimiento de Belisario Porras. Panamá, 21 de diciembre de 2000.
Chi Fey Ng
cédula Nº E-8-77490
L-468-469-23
Segunda
publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio

de Comercio, informo que ha comprado a la señora **CHAU CHO JA DE ZHONG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad eprsonal Nº N-18-962, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CHAU CHO**, ubicado en vía Panamericana, Bda. Santa Isabel, Calle El Matadero, Casa Nº 59-661, Corregimiento de Chepo. Panamá, 18 de diciembre de 2000.

TACFU YAU CHEUK
Cédula Nº 8-751-2436
L-468-469-15
Segunda
publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"ESTACION ACCEL EL PORVENIR S.A."** ubicada en Tonosí, Distrito de Tonosí, Prov. de Los Santos, que opera con Lic. Tipo "B" Nº 18806 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a persona natural denominada **"ESTACION ACCEL EL PORVENIR"**. Tonosí, 28 de diciembre de 2000.
ROSENDO E.

MORENO CASTRO
C.I.P. 7-92-2666
L-468-546-25
Segunda
publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"CENTRO COMERCIAL SAN JUAN."** ubicada en Barriada Bella Vista, distrito de Macaracas, Prov. de Los Santos, que opera con Lic. Comercial Tipo "B" Nº 18567 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la sociedad anónima **"MULTI COMERCIAL SAN JUAN, S.A."** Macaracas, 28 de diciembre de 2000.
ALCIBIADES J. IGUALADA SANCHEZ
L-468-547-98
Segunda
publicación

AVISO
Atendiendo el artículo 777 del Código de Comercio que la señora **NATIVIDAD BATISTA BATISTA** con cédula de identidad personal 6-51-206, propietaria del establecimiento denominado **QUESERIA JOSELITO** con Licencia Industrial Tipo A, número 1084, ubicado en

Carretera Nacional, La Arena, Distrito de Chitré, provincia de Herrera, vende dicho establecimiento a la sociedad anónima denominada **AIFER, S.A.** Debidamente inscrita en el Registro Público y con la Ficha 382059, Documento 125390 Imagen 01 y representante legal es **AIXA PEREZ DE GOMEZ** con cédula de identidad personal 6-53-1338.
L-468-501-34
Segunda
publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se hace de conocimiento público que mediante Escritura Pública Nº 6771 de 21 de noviembre del 2000 extendida por Notaría Undécima del Circuito de Panamá microfilmada en Ficha 8867 Documento 181375, de Sección Micropelícula Mercantil Registro Público sido disuelta sociedad anónima denominada **SIMOBIL, S.A.** L-468-547-06 Unica publicaci

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A SOLICITUD: 7 CERTIFIC.

Que la sociedad **BLACKVILLE ENTERPRISES INC.**, se encuentra registrada en la Ficha: 281293 Rollo: 40818 Imagen: 2 desde el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres,

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 18673, de 1 de diciembre de 2000 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta a la Ficha 2 8 1 2 9 3 , Documento 181880 del 14 de diciembre de 2000. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de diciembre de dos mil a las 09:31:25.5 a.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 72200. Fecha: 22/12/2000.

MARIA ISABEL DE MASON
Certificador
L-468-514-49
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 89013
CERTIFICA:

Que la sociedad **PANOCEANIC TRADING CORPORATION**, se encuentra registrada en el Tomo: 928 Folio: 76 Asiento: 105761 de la Sección de Personas Mercantil desde el doce de

diciembre de mil novecientos setenta y dos, actualizada en la Ficha: 214186 Rollo: 24696 Imagen: 132 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública 21695, del 24 de noviembre del 2000 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá según consta inscrita Asiento 138190, Tomo 2000, Documento 183764, desde el 19 de diciembre de 2000.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiséis de diciembre de dos mil a las 11:17:56.8 a.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 89013. Fecha: 26/12/2000.

MARIA ISABEL DE MASON
Certificador
L-468-534-91
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 71733
CERTIFICA:

Que la sociedad **BERNALILLO INVERSIONES S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 269944 Rollo: 38002 Imagen: 92 desde el cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres,

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 19400, de 18 de diciembre de 2000 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.- Según consta a la Ficha 2 6 9 9 4 4 , Documento 184464 de la Sección Mercantil desde el 21 de diciembre de 2000. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de diciembre de dos mil a las 11:45:16.5 a.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 71733. Fecha: 22/12/2000.

MARIA ISABEL DE MASON
Certificador
L-468-514-57
Unica publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 12807 del 12 de diciembre de 2000, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado "MINI SUPER LA UNION", ubicado en Vía Tocumen, Calle 2da. Barriada San Antonio, casa 215, Tocumen, Panamá, al señor **ARCENIO TORRES**

HERRERA con cédula de identidad personal N° 289-481.

Panamá, 26 de diciembre de 2000.
TSANG FAT CHING
Céd. N-17-257
L-468-518-63
Primera publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9279 de 19 de diciembre de 2000, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la ficha 271560, Documento 185727 el 26 de diciembre de 2000, ha sido disuelta la sociedad **INVEX WORLDWIDE S.A.** Panamá, 27 de diciembre de 2000.
L-468-532-39
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 22,259 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 4 de diciembre de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 1 7 8 1 5 4 , Documento 183462, ha sido disuelta la sociedad **AUGUR INVESTMENTS, S.A.**, desde el 19 de

diciembre de 2000. Panamá, 21 de diciembre de 2000.
L-468-456-18
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 22,335 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 5 de diciembre de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 3 2 0 9 7 3 , Documento 182866, ha sido disuelta la sociedad **MOBIL DE PANAMA S.A.**, desde el 18 de diciembre de 2000. Panamá, 20 de diciembre de 2000.
L-468-456-18
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 6771 de 23 de noviembre de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **G.F.M. OVERSEAS, S.A.** Según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 219248, Documento: 179678 desde el 7 de diciembre de 2000. Panamá, 22 de diciembre de 2000.
L-468-510-67
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE

EDICTO Nº 377-00
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**JORGE IVAN
SANCHEZ**, vecino (a)
de Penonomé,
Corregimiento de
Penonomé, Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal Nº 2-
707-1972, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
666-96, según plano
aprobado Nº 203-04-
7701 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras
Baldías Nacionales
adjudicables, con una
superficie de 79 Has +
5264.50 M2., ubicada
en Luisa,
Corregimiento de Llano
Grande, Distrito de La
Pintada, Provincia de
Coclé.

Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Atilcio
Quintero.
SUR: Tereso Sánchez
G. Servidumbre a
Luisa, Quebrada
Honduras.
ESTE: María de Rivera,
Keyla Sánchez

Sánchez.
OESTE: Demetrio
Castillo, Juan
Hernández C.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o en
la Corregiduría de
Llano Grande y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 26 del mes de
diciembre de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-468-501-00
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 461-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARCIANO PITY
MARTINEZ**, vecino (a)
de Gómez,
Corregimiento de
Gómez, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-224-104
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
1334-99, según plano
aprobado Nº 405-05-
16197, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 2
Has + 1818.71,
ubicada en Gómez
Centro, Corregimiento
de Gómez, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Mario
González, Arnulfo
Quintero, servidumbre.
SUR: María Raquel
Pitty de Vega, Delia de
Quiel.
ESTE: Servidumbre,
Margarita Quintero
Rivera, Delia de Quiel.
OESTE: César Dario
Pitty, Antonio Pitty,
María Raquel Pitty de
Vega.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Bugaba
o en la Corregiduría de
Gómez y copia del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David a los 13
del mes de septiembre
de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORLAES M.
Funcionario
Sustanciador
L-468-328-51
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 139-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**YOLANDA MARELY
JIMENEZ**, vecino del
Corregimiento de
Gómez, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-223-54
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0688, y la adjudicación
a título oneroso de dos
(2) globos de terreno
adjudicables, de una
superficie de 0 Has +
4223.28 M2. (primer
globo) ubicado en San
Miguel, Corregimiento

de Gómez, Distrito de
Bugaba, cuyos linderos
son:

NORTE: Guillermo
Jiménez.
SUR: Camino.
ESTE: Francisco
Jiménez.
OESTE: Camino de
servidumbre.
Y una superficie de: 16
Has + 8895.23 M2,
ubicado en San Miguel,
Corregimiento de
Gómez, Distrito de
Bugaba, cuyos linderos
son:

NORTE: Río Jacú,
Guillermo Jiménez.
SUR: Bernardino
Araúz, Sebastián Ríos,
Abelardo Suiira.
ESTE: Guillermo
Jiménez, servidumbre.
OESTE: Dominga L.
de Jiménez, Río Jacú.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Bugaba
o en la Corregiduría de
Gómez y copia del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David a los 1
del mes de abril de
1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-468-328-85
Única
Publicación R